

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-095-00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIRO BAENA RAMIREZ
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE BAENA SANCHEZ

Del memorial presentado legalmente ante autoridad competente, suscrito por el beneficiario en este asunto, ANDRES FELIPE BAENA SANCHEZ donde manifiesta que cuenta con 24 años de edad, es soltero, se provee su propio sustento, no se encuentra estudiando y desiste de la cuota de alimentos a su favor, por consiguiente solicita se exonere de la misma a su progenitor JAIRO BAENA RAMIREZ quien está a paz y salvo por este rubro, por lo tanto se proceda a levantar la medida cautelar mediante oficio dirigido al pagador del Ejército Nacional.

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

-En audiencia de fallo de fecha 05 de julio de 2007 fls.71-78, se condena al señor JAIRO BAENA RAMIREZ a suministrar cuota alimentaria mensual por valor de \$314.000 y adicionales en junio y diciembre en la suma de \$330.000 en beneficio de sus hijos MARIA ANGELICA BAENA SANCHEZ y ANDRES FELIPE BAENA SANCHEZ. Dinero a descontarse por nómina por parte del Pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para ser consignados en la cuenta de depósitos Judiciales de este Juzgado; lo cual fue comunicado al respectivo Pagador mediante oficio No. 1847 del 09 de julio de 2007- fl. 80

-En providencia del 26 de octubre de 2021 se EXONERO al señor JAIRO BAENA RAMIREZ de la cuota alimentaria en beneficio de su hija MARIA ANGELICA BAENA SANCHEZ, continuando vigente la cuota alimentaria correspondiente a su otro hijo ANDRES FELIPE BAENA SANCHEZ, lo cual se comunicó mediante oficio No. 791 del 26 de noviembre de 2021.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- EXONERAR al señor JAIRO BAENA RAMIREZ de la cuota alimentaria y adicionales en beneficio de su hijo ANDRES FELIPE BAENA SANCHEZ por las razones aquí expuestas.

Segundo.- LEVANTAR la orden de descuento de la cuota alimentaria y adicionales que recae sobre la asignación de retiro del señor JAIRO BAENA RAMIREZ.

Tercero.- Por secretaría Oficiar al Tesorero de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES¹ para que de **INMEDIATO** se sirva dejar sin efecto nuestros oficios No. 1847 del 09 de julio de 2007 y 791 del 26 de noviembre de 2021. Anéxese copia del presente proveído.

Cuarto.- De esta decisión por Secretaría infórmese lo aquí dispuesto al proceso primigenio de alimentos Rad. No. 2003-299, a su vez anéxese copia de este pronunciamiento.

Para tal efecto en el término de tres (03) días, la secretaría elabore y remita los referidos comunicados por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev

¹ notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
atenusuario@cremil.gov.co
nomina@cremil.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c103aaaaf6ec15932115801d386ea757394b980d0b2cf31947be7f37fda78446**

Documento generado en 10/05/2022 12:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**